

THE LAW OF NAVAL WARFARE

El derecho de la guerra marítima

Este libro forma parte de un estudio que comenzó hace pocos años sobre la necesidad de actualizar el derecho de la guerra marítima*. Aunque el Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 actualiza el derecho relativo a los conflictos armados, especialmente por lo que respecta a la conducción de las hostilidades, hasta ahora no se ha hecho un tratado internacional similar que regule la conducción de las hostilidades en el mar. Partes del Protocolo I se aplican a la guerra marítima; pero no se incluyen las operaciones contra las embarcaciones o los aviones en el mar y, el derecho escrito que versa sobre el tema no ha cambiado desde comienzos de este siglo. La práctica ha demostrado que el antiguo derecho ya no se aviene con las condiciones modernas, como resultado, en particular, de los cambios tecnológicos desde entonces, y debido también a los cambios en otras partes del derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del mar.

En un extenso capítulo introductorio, el profesor Ronzitti menciona los elementos que han hecho obsoleto o impracticable parte del antiguo derecho de la guerra marítima y estudia las prácticas recientes de los Estados en relación con cada uno de estos problemas. En las demás páginas del libro hay una colección de dispositivos sobre el derecho de la guerra marítima; cada documento va acompañado de un comentario y de información; por ejemplo, su entrada en vigor (si es importante), lista de las partes, reservas, etc. Los instrumentos no sólo incluyen los tratados, sino que en los mismos también se hace referencia a documentos que no son obligatorios, tales como el Manual de Oxford de 1913. Entre los primeros se incluyen, además de los que se aplican especialmente a la guerra marítima, los relativos a todo tipo de conflicto que, por lo tanto, incluyen la guerra marítima, como el Protocolo de Ginebra de 1925 sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

El comentario sobre cada documento es generalmente conciso —unas 10 páginas como promedio— y contiene la información general del documento en cuestión, la finalidad de sus estipulaciones y su significado en la actualidad. Sus autores son diferentes juristas; en general, están bien escritos y ofrecen información y conocimientos útiles, aunque no siempre se indica en qué medida los respectivos puntos de vista son compartidos o no.

La colección de documentos es amplia y, a primera vista, es evidente que los más de los instrumentos fueron aprobados antes de la Primera Guerra Mundial y los pocos instrumentos recientes sólo regulan algunos aspectos de la guerra marítima. Dado que en el libro no se hace (excepto en la introducción)

* Natalino Ronzitti (ed.), *The Law of Naval Warfare* (El derecho de la guerra marítima), Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1988.

un estudio completo sobre la práctica de los Estados, en los instrumentos no consta el estado actual del derecho consuetudinario ya que, desde entonces, en cierta forma, ha venido formándose el nuevo derecho consuetudinario. Por consiguiente, el lector debe referirse a los nuevos manuales de los Estados sobre la guerra marítima ya recopilados o recién aprobados.

En conclusión, este libro resulta demasiado complejo para una persona totalmente neófita en la materia; pero, sin duda, es una colección de documentos con información suplementaria de gran valor para quienes se interesan por el tema.

Louise Doswald-Beck

NECESSITÀ E PROPORZIONALITÀ NELL'USO DELLA FORZA MILITARE IN DIRITTO INTERNAZIONALE*

La señora Gabriella Venturini, profesora de la Universidad de Milán, describe, en los dos primeros capítulos de su obra, la evolución de los principios de necesidad y de proporcionalidad en el *ius ad bellum* antes y después de que se prohibiera el recurrir a la fuerza. Basándose en argumentos pertinentes, tomados especialmente de la práctica internacional, la autora demuestra que incluso desde el punto de vista del *ius ad bellum* (y no sólo del *ius in bello*), el ejercicio de la legítima defensa está subordinado a estos dos principios restrictivos.

Para los lectores de la *Revista* serán interesantes, sobre todo, los dos capítulos del libro dedicados al *ius in bello*. Tras recordar, en el tercer capítulo, que el derecho internacional humanitario se aplica a todo recurso a la fuerza entre Estados, incluso fuera del contexto de una guerra en el sentido tradicional del término, la autora examina, en el cuarto capítulo, los principios de necesidad y de proporcionalidad en el derecho humanitario. En este capítulo, la profesora Venturini demuestra que el principio de necesidad militar, comprendido como una norma que excluye lo ilícito de un comportamiento, ya no contiene sino un papel secundario, es decir, sólo en los casos en los que una norma del derecho humanitario permite expresamente las derogaciones en caso de necesidad militar. Por el contrario, como principio que limita los actos de violencia, la necesidad militar, así como el principio de proporcionalidad que de ello resulta, todavía desempeña un cometido primordial en el derecho

* Gabriella Venturini, *Necessità e proporzionalità nell'uso della forza militare in diritto internazionale* (Necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza militar en derecho internacional), Milano, Giuffrè, 1988, 193 pp. (en italiano, con resúmenes en francés y en inglés).